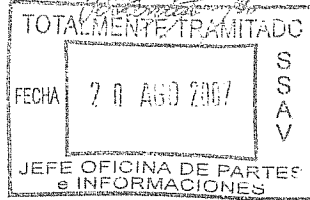


DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL Y FINANZAS
SUBDEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A CLARO CHILE
S.A. EN EL COMPLEJO AERONÁUTICO
QUINTA NORMAL (DMC) DE LA CIUDAD
DE SANTIAGO, REGIÓN
METROPOLITANA



EXENTA N° 065 / 01216 /

SANTIAGO, 31.MAY.2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que Claro Chile S.A. solicitó se le otorgue en concesión una superficie para instalar una antena y grupo de equipos electrónicos en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal, ubicado en AV. Diego Portales 3450, comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/481/2068 de fecha 07.MAY.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para el otorgamiento de concesión a Claro Chile .S.A.
- c) Que por Carta S/N° de fecha 25.MAY.2007, Claro Chile S.A. aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- d) Que por Of. N°13/2/4/575/2584 de fecha 29.MAY.2007 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó especificaciones técnicas para considerar en el proyecto de instalación de antena y grupo de equipos electrónicos en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal (DMC).
- e) Que los antecedentes legales de la empresa peticionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) La Resolución N°722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus modificaciones posteriores, sobre delegación de facultades.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S.(AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 01 de Junio del año 2007 a Claro Chile S.A., en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una superficie de 36 mts.2 destinada a la instalación de una estructura autosoportada, tipo tubular de 36 mts. de altura para antenas y grupo de equipos electrónicos en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal, ubicado en Avenida Diego Portales 3450, comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago.

La sociedad concesionaria deberá contar con las autorizaciones de las entidades administrativas competentes.

Es obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto para lo cual fue entrega. Así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 30 de Abril del año 2012
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de 550.000.- (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.-). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Las sumas que por concepto de derechos aeronáuticos se determinan en este acto administrativo, se imputarán al Subtítulo 06 Ítem 01.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria entregará una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un valor de 90 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Julio del año 2012.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía, en caso de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago del este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.

- 6.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

- 7.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

- 8.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo, el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la Dirección General de Aeronáutica Civil para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de éstos.

- 9.- Serán de cuanta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 10.- Es obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Complejo Aeronáutico Quinta Normal.
- 11.- La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

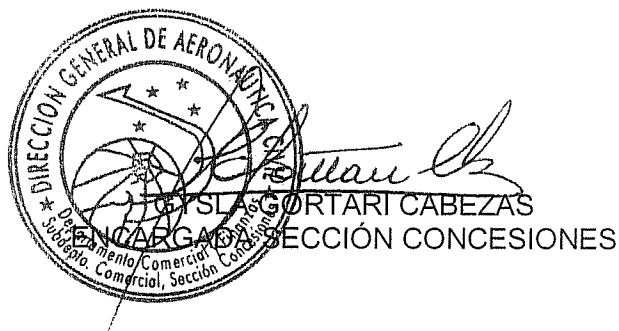
Así también, está prohibido a la sociedad concesionaria, realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 12.- Se prohíbe a la sociedad concesionaria instalar cualquier sistema de comunicación, adicional a los autorizados, sin previa aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 14.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 15.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen el derecho concedido para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 16.- La Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 17.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y provisionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 18.- La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 19.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 20.- La sociedad concesionaria deberá cumplir con todas las medidas de seguridad que le imponga la autoridad aeronáutica del Complejo Aeronáutico Quinto Normal (DMC).
- 21.- Se entenderán incorporadas, además, en la presente resolución, las disposiciones del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" vigente, que le sean aplicables, como asimismo, las modificaciones que a éste se introduzcan en el futuro.
- 22.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 23.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, está regulada por el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.

- 24.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 26.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. SRES. CLARO CHILE S.A.
AV. DEL CÓNDOR 820, HUECHURABA – SANTIAGO
1 EJEM. DGAC., COMPLEJO AERONÁUTICO QUINTA NORMAL (DMC) – SANTIAGO
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS
2 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES
ECS/GGC/orrn/31052007(R080CLAROCHILESA.5401A)